



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Medidas coercitivas personales y protección de la víctima de  
delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de

Lima, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada** \_\_\_\_\_

**AUTORAS:** \_\_\_\_\_

Fernandez Peralta, Lila Patricia (ORCID: [0000-0002-4219-4048](https://orcid.org/0000-0002-4219-4048))

Lume Levano, Doris Elizabeth (ORCID: [0000-0002-3411-938X](https://orcid.org/0000-0002-3411-938X))

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huaman, Esau (ORCID: [0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

2022

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo va dedicado a mis padres, quienes han sido mis pilares fundamentales en mi vida profesional y personal. A mis hermanos que siempre confiaron en mí y no podía defraudarlos.

A Dios y a mis abuelitos que desde el cielo me cuidan y protegen mi camino.

Por último, y no menos importante, a mi querido y fiel compañerito Santy, gracias por regalarme 9 años de mucho amor y felicidad. Un abrazo al cielo.

(Doris Lume)

El presente trabajo va dedicado a mi familia por su apoyo incondicional en toda mi formación. A lori por su compañía en cada paso que decido tomar y a Joel por siempre creer en mí.

(Lila Fernández)

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer en primer lugar, a Dios quien nos brindó sabiduría y salud para la culminación de esta presente investigación.

Y, en segundo lugar, un agradecimiento eterno a todos nuestros familiares por brindarnos su apoyo moral e incondicional.

Por último, agradecer a todas aquellas personas que nos guiaron y apoyaron desde los inicios de nuestra investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	3
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	11
3.3. Escenario de estudio .....	12
3.4 Participantes .....	12
3.5 Técnica de instrumentos y recolección de datos.....	13
3.6 Procedimiento .....	14
3.7 Rigor Científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos .....	15
3.9 Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	16
V. CONCLUSIONES .....	28

VI. RECOMENDACIONES .....	28
REFERENCIAS .....	30
ANEXOS .....	34

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y subcategorías.....	12
Tabla 2 Participantes.....	12
Tabla 3 Validación de la guía de entrevista.....	15

## **RESUMEN**

La presente investigación tiene como problemática la situación de vulnerabilidad y revictimización que viven las víctimas de violencia sexual en el país en relación a la aplicación de las medidas de coerción personal impuestas al agresor. Tiene como objetivo principal determinar como la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021.

Cabe destacar que la investigación que se ha desarrollado es de tipo básico orientado a un enfoque cualitativo, aplicando como diseño la teoría fundamentada. Se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, así también la técnica de análisis documental y como instrumento la guía de análisis documental que aportaron información relevante a esta tesis. Se concluye, en base a los resultados que la comparecencia con restricciones no sería suficientemente eficaz para asegurar el proceso, toda vez que las medidas de protección a la víctima presentan problemas en su aplicación, exponiendo a la víctima a una situación donde se menoscaba su integridad personal constituyendo incluso en actos crueles y denigrantes de revictimización.

Palabras Clave: comparecencia con restricciones, resoluciones judiciales, delitos sexuales.

## **ABSTRACT**

The present research has as a problem the situation of vulnerability and revictimization experienced by victims of sexual violence in the country of Perú in relation to the application of personal coercion measures imposed on the aggressor. Its main objective is to determine how the appearance with restrictions as a measure of personal coercion does not ensure the protection of the victim of sexual crimes in the preliminary investigation courts of Lima, 2021.

It should be noted that the research report that has been developed is of a basic type oriented to a qualitative approach, applying the grounded theory as a design.

The interview was used as a data collection technique and the interview guide as an instrument, as well as the documentary analysis guide that provided relevant information to this thesis. It is concluded, based on the results, that the appearance with restrictions would not be sufficiently effective to ensure the presence of the accused to the process, since the protection measures for the victim present problems in their application, exposing the victim to a situation where their personal integrity is undermined, even constituting cruel and denigrating acts of re-victimization.

Keywords: appearance with pretrial detention, judicial resolutions, sexual crimes.



## **I. INTRODUCCIÓN**

En la actualidad, los delitos de violación sexual son un problema real que se afronta en todo el mundo, generando consecuencias desfavorables tanto a nivel de salud, economía y desarrollo del país. Los delitos sexuales son cometidos en diferentes espacios donde las víctimas son sometidas bajo amenazas o coacción obteniendo como resultado una severa afectación física, psicológica y emocional. En ese sentido el Estado debe brindar una respuesta inmediata para la protección de las víctimas que este orientado a fortalecer y consolidar un ente preventivo de intervención. Pese a que existe la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” que otorgan medidas de protección y estas en la realidad no son cabalmente cumplidas, lo que genera un total riesgo y desprotección de las víctimas.

Por otro lado, en cuanto a las medidas de coerción personal son empleadas con el propósito de garantizar la presencia del imputado durante todo el proceso penal. El Código Procesal Penal Peruano, contempla distintas medidas de coerción personal, una de ellas es la prisión preventiva, siendo una medida más gravosa que posee reconocimiento constitucional y supranacional; y la otra es la comparecencia con restricciones que se sitúa como unas de las medidas alternativas por excelencia, igualmente adecuada para satisfacer una finalidad, que es la sujeción del imputado al proceso penal.

A nivel nacional, el Ministerio de la Mujer ha reportado que los últimos cuatros años, 21 mil menores de edad han sido víctimas de violación sexual. Es así que, durante el año 2021, el Centro de Emergencia Mujer atendió 22, 456 casos de violencia sexual, de los cuales el 64,6 % corresponden a mujeres menores de 18 años. En el distrito judicial de Lima, se ha logrado evidenciar innumerables requerimientos de prisiones preventivas y comparecencia con restricciones en delitos de violación sexual, requerimientos que son presentados por distintos despachos fiscales, tanto que comprobaremos que la comparecencia con restricciones no protege a las víctimas de delitos sexuales, toda vez que la mayoría de los jueces imponen solo medidas para asegurar la presencia el imputado al proceso, como el control biométrico, no cambiarse de su domicilio habitual, no ausentarse del país y otros, sin embargo esta medidas no son suficientes, pues no garantizan la protección de la víctima.

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación nos centramos específicamente y de manera detallada en la figura de la comparecencia con restricciones, buscando determinar como la comparecencia con restricciones no asegura la protección de la víctima, pese a que en algunos casos ya cuentan con medidas de protección, sin embargo resultan ineficaces colocando en grave peligro la integridad y dignidad humana, dejando graves secuelas psicológicas en las víctimas, que ni otorgando penas más severas a los presuntos imputados se puede lograr resarcir el daño causado.

Después de describir la realidad problemática, decidimos plantear como problema general lo siguiente: ¿ cómo la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021?; siendo los problemas específicos 1, ¿de qué manera los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021?; adicional a ello como problema específico 2, ¿de qué manera los operadores de justicia mediante las resoluciones judiciales declarando infundado la prisión preventiva y dictando mandato de comparecencia con restricciones al investigado no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021?.

En relación a la problemática abordada, la tesis tiene como justificación un enfoque teórico, metodológico y práctico. En primer lugar, el enfoque teórico tiene como finalidad comprender si las normas jurídicas que se aplican cumplen con salvaguardar a las víctimas de delitos sexuales. En cuanto al enfoque metodológico, se analizó doctrinas, jurisprudencias, principios y demás fuentes de derecho que sirvieron como base e instrumento para el estudio de la tesis abordada; adicional a ello se utilizó la recolección de datos como guía de entrevista y análisis de fuentes documentales. Finalmente, el enfoque práctico que está relacionado con las víctimas no protegidas, toda vez que este estudio permite conocer las normas, principios y derechos, que son reconocidos constitucionalmente; así como, la tutela jurisdiccional efectiva que garantice una sentencia justa.

Considerando la problemática general y los problemas específicos se pudo determinar el objetivo general: determinar como la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos

sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021. A raíz del objetivo general se planteó el primer objetivo específico: determinar cómo los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales. De igual manera, el segundo objetivo específico: determinar cómo los operadores de justicia mediante las resoluciones judiciales declarando infundado la prisión preventiva y dictando mandato de comparecencia con restricciones al investigado no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales.

Continuando con los temas investigados y la problemática planteada, se procedió a plantear el siguiente supuesto jurídico general: la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021, toda vez que debe prevalecer la protección de la víctima frente a sus agresores. De igual manera el supuesto específico 1: los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales, en vista que declaran infundado el requerimiento de prisión preventiva, y dictando al investigado mandato de comparecencia con restricciones, razón por la cual esta medida no garantiza que el imputado pueda obstruir la averiguación de la verdad o acercarse a la víctima a fin de amenazarla y/o coaccionarla, entre otros. Por último, el supuesto específico 2: los operadores de justicia mediante las resoluciones judiciales declarando infundado la prisión preventiva y dictando mandato de comparecencia con restricciones al investigado no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales; puesto que, no se debe dejar en desprotección a las víctimas, se debe de respetar sus derechos a la dignidad e integridad, principios fundamentales de todo ser humano.

## **II. MARCO TEÓRICO**

En este apartado es importante describir los antecedentes nacionales e internacionales que son el cimiento de nuestra tesis.

En el ámbito internacional consideramos importante realzar a Román (2016), en su estudio titulado “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional “, tuvo como objetivo analizar la posición de la víctima de violencia, incluyendo la sexual y sus necesidades frente a esta agresión. En relación al estudio, presenta un enfoque

cualitativo y la recolección de información se hizo mediante entrevistas. Finalmente, concluyó que es obligación del Estado amparar la vida y la integridad de las personas incluyendo los órganos que cumplen competencias en el ámbito penal, garantizando la indemnidad sexual de las víctimas que se encuentran en peligro de sufrir agresiones. De igual forma, debe entenderse la situación de vulnerabilidad que vive la víctima de violencia sexual, considerando que estas circunstancias deben ser ponderadas a la hora de aplicar la ejecución de medidas.

Por otro lado, Araya y Vargas (2017), en su investigación titulada “La violación a derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como forma de tortura en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos “, cuyo objetivo fue analizar si la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos son una forma intrínseca de tortura y; por consecuencia, una vulneración grave a sus derechos humanos. En cuanto a la investigación, es de tipo básico puro con un enfoque cualitativo y la recolección de información se hizo mediante entrevistas. Por último, concluyeron que los cambios enunciados por los organismos, así como los tribunales internacionales de Derechos Humanos han coadyuvado en adicionar un criterio que antes no se consideraba tortura relacionada especialmente a violencia sexual, reafirmando que la violación sexual menoscaba la integridad personal de la víctima constituyendo en tratos crueles y denigrantes.

Del mismo modo, Klapp y Levy (2016), en su estudio titulado “Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: Derecho Chileno y Comparado”, tuvo como objetivo estudiar si en el caso de delitos sexuales en víctimas menores de edad el juicio penal chileno utiliza las medidas de protección adecuadas. En cuanto a su investigación es de tipo crítico-descriptivo con un enfoque cualitativo y a través de la entrevista se hizo la recolección de información. Las autoras concluyeron que existe una realidad donde prima la indefensión y que las partes operan con artilugios de índole psicológicos, sociales y emocionales adecuados para conducirse en las diferentes etapas del proceso penal, sin tener en cuenta el daño que la experiencia pueda generar en niños, niñas y adolescentes víctimas sexuales, porque realizan diligencias para protegerlo como objeto de prueba más como sujeto de derecho. Prevalciendo el

objetivo de la investigación antes que el amparo de la víctima en virtud de la institucionalidad del proceso.

Por otro lado, siguiendo la investigación tenemos como antecedente nacional: Iniciamos citando a Nauri (2019), en su investigación titulada “La ineficacia de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia sexual en los Juzgados de Ate – 2017”, cuyo objetivo es prever y a su vez evaluar las acciones de los operadores de justicia en su rol de encargados de velar por los derechos de las víctimas. Por otro lado, respecto a la investigación se realizó un estudio con base en la teoría fundamentada y mediante entrevistas. Por último, concluyó que no hay por parte de los operadores de justicia una correcta aplicación de la norma, en consecuencia, no existe eficacia al ejecutar las medidas de protección y revictimizando a la agraviada.

Por su parte, Escobedo (2020), en su investigación titulada “Los presupuestos de la prisión preventiva en delitos de violación sexual según el Nuevo Código Procesal Penal en la fiscalía de Lima-Norte, año 2019”, tuvo como objetivo general determinar si en la investigación preliminar los delitos de violación sexual los presupuestos cumplen un rol determinante para disponer la medida de prisión preventiva. Concluyó que el peligro de obstaculización y el peligro de fuga si crean un peligro real que no garantizan la presencia del imputado durante el proceso.

Del mismo modo, León (2021), en su estudio titulado “Retractación de la víctima menor de 14 años en casos de violación sexual para solicitar prisión preventiva en Huaura - Huacho 2018”, cuyo objetivo fue averiguar cómo afecta la retractación de la víctima en casos de violación sexual para solicitar prisión preventiva, evaluando que consecuencia genera y para ello se realizó una investigación de tipo básico puro con un enfoque cualitativo acompañado de recolección de información mediante entrevistas. Finalmente, León concluye que se debe asegurar la protección de la víctima de violencia sexual preponderando la medida cautelar de prisión preventiva aun cuando el menor se retracte, a razón que existe muchas circunstancias relacionadas a la dependencia económica, el dominio emocional, el sentimiento de culpa del menor.

Del mismo modo, para el desarrollo del marco teórico es idóneo analizar los temas relacionados con las categorías.

Es así que, respondiendo a la primera categoría sobre las medidas

coercitivas personales como la prisión preventiva y la comparecencia con restricciones, comenzamos con la prisión preventiva donde Alfaro (2019), refiere que es una medida de coerción personal provisional que requiere gran observación aplicando el método de proporcionalidad. Así, como es necesario para los operadores de justicia no olvidar su característica de ultima ratio. (p. 26). De igual manera, del Río (2018), señala que es un acto procesal que ejerce una privación temporal de la libertad al imputado, con el fin de garantizar el correcto desenvolvimiento del proceso penal. (p. 21). Por otro lado, la prisión preventiva prevista en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, tiene presupuestos materiales como: los elementos de convicción, la prognosis de la pena, el peligro de fuga y de obstaculización, así como la Casación N° 631-2015 y el Acuerdo Plenario 01-2019.

Al respecto Cusi (2017), sostiene que el incremento de la medida coercitiva de prisión preventiva se da por la excesiva presunción de peligro procesal, indicando que los hechos acreditados si generan consecuencias pero que las presunciones no, que requiere ser evaluado. (p. 312). Coincidiendo Gonzales y Arias (2020), los autores reafirman la cualidad de que no se puede dictar esta medida cautelar con meros supuestos. (p. 98). Al respecto, Moscoso (2020), encuentra principios que coinciden con lo indicado en los tratados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de como la prisión preventiva constituye una medida excepcional y su aplicación debe ser necesaria para la continuidad del proceso y ser proporcional, concluye indicando que no está relacionada con el tipo de delito, no se funda en la gravedad ni el resultado. (p. 477).

Por otro lado, continuamos con la comparecencia con restricciones donde Gaunilo (2021), sostiene que la comparecencia con restricciones no sería suficientemente eficaz para asegurar el proceso. Por lo que concluye indicando que la comparecencia simple o con restricciones se ajusta para garantizar el proceso, sin embargo, dependerá de la ejecución de la medida, pues si no hay un control adecuado y eficaz no asegura los fines del proceso. (p. 97).

Respecto a la segunda categoría la cual está determinada en la protección de las víctimas de delitos sexuales, Rodríguez (2020), indica que son poco efectivas por existir problemas en los canales de comunicación, así también la burocracia existente complica la recepción de denuncias generando un retraso en el

conocimiento por parte del órgano jurisdiccional demorando la emisión de medidas de protección. (p. 36). Mientras que Quintana (2021), apertura una nueva fuente indicando que la legislación vigente no contempla medidas de recuperación post proceso lo que conlleva a la imposibilidad de una recuperación integral de la víctima (p. 28).

Por otro lado, Oyarce (2018), expone la situación de las menores víctimas de violencia sexual que mantenían una relación de dependencia con sus agresores, presentándose una mecánica donde la autoridad prevalece y dejando secuelas emocionales, desencadenando situaciones donde los menores no se oponen expresamente al acceso carnal pero tampoco están dando su consentimiento; por la misma razón que se encuentra viciado por la relación de autoridad siendo necesario se brinde protección a los menores. Confirmando que estos eventos a edad temprana causan un daño en la personalidad, bienestar, proyecto de vida de las víctimas.(p. 56).

A fin de profundizar sobre los mecanismos de protección internacional y los tratados vigentes Landabal y Estrada (2020), hacen una recolección adecuada iniciando con la Declaración de Derechos Humanos en 1948, posterior a ello los Derechos del Niño en 1959. Asimismo, en 1979 se aprueba la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y unos años más tarde la Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer en 1994. (p. 69).

Por otro lado, Malca (2015), considera que el Estado debería contratar más profesionales especializados y capacitados con el fin de brindar un soporte emocional necesario a las víctimas de violencia sexual y así tener atención oportuna; asimismo sensibilizar al personal que está en contacto directo con la víctima, a fin de evitar la revictimización (p. 75). En cuanto a Mejía y Bolaños (2015), señalan que los delitos sexuales aluden a una categoría jurídica-penal, constituyen acciones u omisiones relacionadas con el derecho a la libertad sexual como bien jurídico protegido. (p. 01). Por su parte, Duran (2019), infiere que existe una correspondencia en la violencia experimentada en una relación, incluyendo violencia sexual y la violencia experimentada de niños, porque la menor víctima de violencia genera relaciones donde una de las partes sea agresora y otra víctima, reflejando patrones ya observados y vividos produciendo así un efecto de

perpetuación, siendo en muchos casos la raíz de la violencia. (p. 02). Así como, Flores et al. (2020), señala que la libertad sexual puede entenderse en los mayores de edad como un derecho a la independencia y a la autodeterminación sexual y en los menores de edad como derecho a la indemnidad y tangibilidad sexual. (R.N. N° 4- 2008/CJ.116, fundamento jurídico 7). (p. 20).

Por otro lado, Hernández (2020), indica que, desde el criterio de los derechos humanos, la violación es considerada como un crimen de lesa humanidad, donde una persona irrumpe el cuerpo de la víctima con su órgano sexual u otra parte corporal capaz de realizar la acción o en su defecto un objeto bajo la misma finalidad. (p. 42). En efecto, la Organización de las Naciones Unidas (2013), en su estudio refiere que hasta un 70% de la población femenina ha experimentado violencia física o sexual por hombres en algún momento de sus vidas. (p. 145). Finalmente, Pereda et al. (2020), nos indica que son diversas las barreras particulares y sociales que conducen a la víctima de abusos sexuales a guardar silencio a lo largo de los años y no ver la revelación de los hechos como una elección de ayuda. (pág. 27). Analizando la primera sub categoría el peligro de fuga, Kuan (2022), en su artículo señala que para el Ministerio Público el hecho de ser previamente imputado por un delito que sea tipificado con penas altas, es motivación para creer que el imputado pretenda darse a la fuga. (pág. 02).

En relación con el tema Espinoza (2019), se cuestiona si hay coherencia en los supuestos de peligro de fuga establecidos en el artículo 279 del Código Procesal Penal. Toda vez que somos un país con gran abundancia de desempleo, donde solo un porcentaje mínimo tiene vivienda propia o una familia constituida con todos sus miembros. (pág. 264). Del mismo modo, respecto a peligro procesal Missiego (2020), hace hincapié en el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, donde se afirma que es suficiente con acreditar el peligro de fuga o el peligro de obstaculización de la verdad no ambos para que sea cumplido el requisito. (p.130).

Es importante resaltar el aporte de Candiotti y Alvarado (2017), los autores concluyen que la presunción de inocencia sigue vigente durante todo el proceso y que el peligro de fuga es un requisito fundamental para dictar prisión preventiva sin embargo deben estar presentes todos los presupuestos que la medida exige. (p. 50). Por su parte, Mellado (2015), indica que el imputado por sí solo o por medio de terceros debe tener la capacidad para menoscabar las fuentes ya sea en los medios



de investigación o de pruebas (p. 212). Coincidiendo, Sendra (2012), indica que, para la decisión sobre la culpabilidad o inocencia, las fuentes de investigación o pruebas que se intenten asegurar deben estar revestidas de la relevancia necesaria. (p. 632).

Continuando con la segunda subcategoría, las resoluciones judiciales, Sotomayor (2021), afirma que nuestro ordenamiento jurídico está consolidado, así también que la legitimidad y la legalidad de la administración de justicia asientan sus bases en el deber de motivación. (p.12). A su vez Huerta (2021), hace referencia a las motivaciones dentro de las resoluciones judiciales y el impacto de la presión mediática, considerándolo negativo porque logra con las sentencias una falsa ilusión seguridad ciudadana, generando endurecimiento de penas sin estudios previos que comprueben la reducción del crimen. (p. 251). Por su parte, Cavani (2017), indica la importancia de comprender correctamente que la decisión y resolución judicial son concluyentes para hacer una correcta tipología de las múltiples especies de soluciones reguladas (p. 26). Finalmente, Ato (2021), considera que, en un Estado Constitucional de Derecho, las resoluciones judiciales constituyen un medio muy importante para transmitir la información de las decisiones judiciales en el Poder Judicial (p. 03).

De igual forma es importante desarrollar la tercera subcategoría la cual es derecho a la integridad y dignidad humana, en ese sentido no podemos ignorar la investigación de García (2019), el mismo que siguiendo con una visión humanista del derecho reafirma la idea de que el humano goza de atributos básicos que lo hacen capaz de organizar su vida. La dignidad garantiza el amplio desarrollo de su personalidad, indicando que este derecho no se pierde aun cuando se acredite conductas negativas y delictivas en perjuicio de otro. (p. 56).

Mientras Steiman (2016), sostiene que el derecho a la dignidad tiene un aspecto supra positivo, porque su legitimidad es una fuente extra legal, es un derecho natural y una característica inherente a su condición de ser humano. Coincidiendo con García. (p. 04).

Las situaciones que enfrentan las víctimas de violencia sexual son muchas y el daño efectuado genera heridas permanentes. Respecto a ello Mujica (2016), busco patrones de violencia sistemática, concluyendo que existe un patrón que se manifiesta desde el final de la infancia como una cadena de eventos y un nexo

de cercanía entre la víctima y el victimario. A su vez, considera que para reducir e incluso evitar la victimización o revictimización en adolescentes es necesario reconocer los primeros hechos de violencia sexual que se susciten en edad temprana. (p. 27) Asimismo, Silva et al. (2021), luego del análisis de las 50 carpetas fiscales de menores de edad víctimas de tocamientos indebidos, acoso, etc., concluyó que existe maltrato y discriminación durante el proceso, dando como consecuencia que se afecte directamente la dignidad de las víctimas. Esto relacionado a la poca probabilidad de presentar evidencia (fotos, audios, videos, etc.), siendo solo 10 de los 50 casos presentados, el resto fueron archivados. (p. 216).

Finalmente, es importante desarrollar la cuarta subcategoría la cual es tutela jurisdiccional efectiva, respecto a ello, Acevedo, Laso y Norambuena (2020), señala que el Estado no ha logrado crear políticas de prevención para las víctimas y que la falta de mecanismos de tutela jurisdiccional es estremecedora, dejándolas en situación de vulnerabilidad. (p. 89). Del mismo modo, Ramírez (2019), concluye que la tutela jurisdiccional está direccionada a defender los derechos fundamentales de la mujer y logrando evitar actos lesivos que atente contra su vida libre de violencia (p. 92). Asimismo, Ramírez (2017), considera que existe una barrera de acceso a la justicia, ya que los ciudadanos de pocos recursos económicos son desfavorecidos, contribuyendo de manera negativa la falta de conocimiento de sus derechos fundamentales (p. 38). Por otro lado, Cubilla (2018), menciona que todos los ciudadanos tienen derecho a acceso a los órganos jurisdiccionales, así también a formar peticiones de tutela y obtener una respuesta judicial, aunque sea de inadmisión. (p. 06)

De igual manera, es importante definir los enfoques conceptuales a fin de enriquecer la investigación, de los cuales tenemos:

Los delitos sexuales, entendidos como los delitos que vulneran la libertad sexual y la indemnidad sexual, así como el libre desenvolvimiento de la sexualidad de una persona. Por otro lado, los peligros procesales están presente como presupuesto de toda medida cautelar, es decir son los riesgos que se deben prevenir a fin de no existir entorpecimiento en el proceso. Asimismo, el peligro de fuga es entendido como la probabilidad de que el investigado eluda a la justicia en caso de permanecer en libertad. Del mismo modo, el peligro a la obstaculización y averiguación de la verdad, se entiende que el imputado estando en libertad, puede

alterar, ocultar o desaparecer los medios probatorios. En cuanto a las resoluciones judiciales, se entiende que es aquel acto procesal emitido por un juez para disponer el cumplimiento de una medida o para resolver una petición solicitada por algunas partes intervinientes en el proceso. Del mismo modo, el derecho a la integridad, se entiende como las condiciones morales físicas y psíquicas que tiene toda persona y por último la dignidad humana, lo podemos definir como el valor inherente de todo ser humano, que debe ser respetado y valorado por su condición de persona humana.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

En relación a ello, la presente tesis es de tipo básico o puro que según Muntuane (2010), tiene como objetivo incrementar el conocimiento científico sin compararlo con ningún aspecto práctico, siendo idóneo para nuestro tema de tesis “Medidas coercitivas personales y protección de las víctimas de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021” porque posibilita entender y formular nuevas teorías, que se dan como resultado de los datos recolectados por medio de técnicas de recolección de información proporcionado por especialistas, análisis del derecho comparado, derecho nacional. (p. 34). Referente al diseño de estudio se seleccionó la teoría fundamentada, la misma que según Bonilla (2016), el investigador reúne, recopila y analiza información de manera simultánea y flexible porque mezcla métodos cualitativos y cuantitativos. (p. 56). Que nos ayudó con la recolección de información sobre teorías, doctrinas y trabajos previos relacionados con las categorías y subcategorías, lo que contribuyó a consolidar conocimientos claros sobre cada tema.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Es importante profundizar sobre el concepto de categorías para reconocer su importancia dentro de la investigación, para Matus y Molina (2006), una categoría descriptiva es la que mediante un término o expresión pueda conceptualizar el contenido de cada unidad temática. (p. 79). Partiendo de este concepto, la primera categoría es medidas coercitivas personales y la segunda protección de la víctima en los delitos sexuales y las dos subcategorías de medidas

coercitivas personales son peligros procesales y resoluciones judiciales, así como en caso de los delitos sexuales sus sub categorías están relacionadas con el derecho a la integridad y dignidad de la víctima y la tutela jurisdiccional efectiva.

*Tabla 1 Categorías y subcategorías*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Categoría 1: Medidas de coerción personal	Peligros procesales. Resoluciones judiciales.
Categoría 2: Protección de la víctima de delitos sexuales	Derecho a la dignidad e integridad. Tutela jurisdiccional efectiva.

*Fuente: Elaboración propia (2022)*

La matriz de categorización, esta anexada en el presente estudio como anexo 1.

### **3.3. Escenario de estudio**

Es preciso describir el escenario de estudio, ya que nos permite conocer en qué lugar se desarrollará nuestro tema de investigación. En el presente estudio, se tomó como escenario principal los juzgados de investigación preparatoria de Lima. La entrevista fue dirigida a personas expertas en los temas planteados en esta investigación, como son los jueces especializados en materia penal.

### **3.4 Participantes**

En este punto, intervinieron 10 expertos que son magistrados especializados en Derecho Penal; que, como gestores de despachos, ejercen funciones para ajusticiar a los sentenciados por los delitos cometidos, además por su amplia experiencia y conocimiento han sido reconocidos como parte importante en esta investigación, los cuales se muestran a continuación:

*Tabla 2 Participantes*

<b>Experto</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia Laboral</b>
Dra. Jessica Shirley Camacho Peves Cel.: 955851156	Jueza	Jueza del 10° juzgado de investigación preparatoria de Lima.
Dra. María del Carmen Lauya Méndez Cel.: 952574026	Jueza	Jueza del 9° juzgado de investigación preparatoria de Lima.

Dr. Marco Washington Esquerria de la Vega Cel.: 954976266	Juez	Juez del 20° juzgado de investigación preparatoria de Lima.
Dr. Julio Cesar Arango Claudio Cel.: 9661660310	Juez	Juez del 8° juzgado de investigación preparatoria de Lima.
Dra. Karina Ochoa Montafur Cel.: 984604210	Jueza	Jueza del 27° juzgado de investigación preparatoria de Lima.
Dr. Cristóbal Antonio Solís Montañez Cel: 989829915	Juez	Juez del 24° juzgado de investigación preparatoria de Lima.
Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez Cel:949158851	Jueza	Jueza del 11°juzgado de investigación preparatoria de Lima.
Dr. Piero Lázaro Motta Cel.: 924212453	Juez	Juez del 21°juzgado de investigación preparatoria de Lima.
Dr. Jorge Díaz Leiva Cel.: 958609898	Juez	Juez del 22° juzgado de investigación preparatoria de Lima.
Dra. Sandy Karina Basilio Ysidro Cel.: 997376958	Jueza	Jueza del 19°juzgado de investigación preparatoria de Lima.

### 3.5 Técnica de instrumentos y recolección de datos

En relación a las técnicas de recolección de datos, para el desarrollo de la presente tesis se utilizó la entrevista, por considerarla idónea para la investigación cualitativa. Al respecto Fernández, Hernández y Baptista (2014), conceptualizan a la entrevista como una reunión para dialogar e intercambiar datos entre el entrevistador y entrevistado, a fin de obtener información que beneficiará en la investigación a los investigadores (p. 403). De modo, que se aplicó la entrevista a través de una guía de entrevista, a los jueces considerando su amplia experiencia y trayectoria en el derecho procesal penal. Concretamente, los entrevistados

respondieron en función a los objetivos expuestos; para ello, la formulación de las preguntas de la guía de entrevista se ha elaborado minuciosamente de forma clara, precisa, objetiva y concreta.

Por último, se complementó la investigación con la técnica de recolección de dato el análisis documental, con la finalidad de extraer información relevante de textos científicos u otros que aporten a los temas de investigación. La guía de entrevista, así como la guía de análisis documental se encuentran anexadas en el anexo 2.

### **3.6 Procedimiento**

Siguiendo con la investigación atañe desarrollar el procedimiento, en esta etapa de la investigación científica se buscó dar respuesta al problema planteado, el cual es; ¿cómo la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021?, el cual responde a un enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada.

De igual forma es importante indicar que el proceso de recolección de datos se desarrolló mediante la entrevista aplicada a diez expertos en la materia, a la par se recogió información de fuentes bibliográficas, de las cuales se dio preponderancia a las fuentes de índole legislativo, aquellas escritas por especialistas del derecho. La recolección también se dio a través de los participantes que absolvieron algunas dudas por tratarse en especialistas en la materia, logrando resultados óptimos que se ven reflejados como parte de las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7 Rigor Científico**

Referente al rigor científico, es importante cumplir con estándares de calidad en la presente tesis. Además, es esencial tener instrumentos idóneos de recolección de datos, ya que se solicitó a tres expertos en investigación científica para la validación de las herramientas de recolección de información, cuyo resultado se muestra en la Tabla 3. De igual manera, a fin de respaldar la calidad de esta investigación científica se seleccionó expertos especializados en materia penal, señalados en la Tabla 2.

Tabla 3 Validación de la guía de entrevista

Validador de la guía de entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	94%	Aceptable
Jorge Godofredo Calla Colana	Docente de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	94%	Aceptable
Pedro Santisteban Llontop	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia (2022)

### 3.8. Método de análisis de datos

Finalmente, tomando en cuenta que la investigación es de enfoque cualitativo, se aplicó el método descriptivo, lo que nos permitió trazar los resultados recogidos a través de instrumentos de recolección de información como la guía de entrevistas, guía de análisis documental, doctrinas, tesis, entre otros, así como el método interpretativo que contribuyó al análisis de casos, comparación de teorías y opiniones de los expertos. En relación al método inductivo se utilizó para lograr una conclusión respecto al tema de estudio científico.

### 3.9 Aspectos éticos

Continuando con la investigación corresponde desarrollar el aspecto ético, sobre el mismo cabe resaltar que fue realizado respetando los lineamientos éticos y morales, reconociendo la autoría de las fuentes primarias y secundarias elegidas durante toda la etapa de la obtención de información, por ello la información es cierta y verdadera. Cabe resaltar que se desarrolló respetando las normas exigidas en los informes de investigación científica de acuerdo a las normas APA séptima edición y se plasmó las respuestas de los entrevistados en nuestra guía de entrevistas atendiendo de la manera más transparente posible. Concluimos, afirmando que el presente estudio es de nuestra autoría, respetando los principios de la universidad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte, se redactaron los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y de la guía de análisis documental; en tal sentido se inició con la descripción de la información recabada en el primer instrumento respecto al objetivo general, que determina como la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

1.- ¿Cómo la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima?

2.- ¿Qué tan necesario sería un ente que supervise y controle la correcta aplicación de la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal de delitos sexuales?

3.- ¿Cuáles serían las herramientas necesarias para la protección de la víctima de delitos sexuales durante y después del proceso penal?

Respecto a la primera pregunta; Camacho, Lázaro, Basilio (2022), sostienen que no lo asegura en la medida que el presunto agresor incumpla con las reglas impuestas; además, cuando el investigado se encuentra en libertad existe una alta probabilidad de que este pueda influenciar en testigos, incluso hasta en la propia víctima pudiendo desistirse de la denuncia; por otro lado, también se encuentra latente el peligro de fuga, toda vez que la sentencia que se espera como resultado es muy alta.

No obstante, Ezquerria, Roque y Solís (2022), se contraponen señalando que algunas medidas si aseguran la protección de la víctima, razón por la cual si se declara infundada la prisión preventiva es porque no cumplen con los requisitos de una medida extrema como la prisión preventiva; además la comparecencia con restricciones limita ciertas acciones, protegiendo de esa manera a la víctima.

Por otro lado, Díaz, Lauya, Ochoa, Arango (2022), consideran que la comparecencia con restricciones no puede ir más allá de la medida impuesta por los juzgados de familia, dado que ya existen instituciones que dictan medidas de protección en casos de violencia familiar.

Asimismo, en relación a la segunda pregunta Lázaro y Lauya (2022),



consideran que debe darse las herramientas necesarias a fin de que la agraviada tenga contacto con la comisaria de su localidad, para que pueda comunicar que el investigado está trasgrediendo las medidas impuestas a través de la comparecencia con restricciones. Asimismo, resaltan que sería beneficio no solo para los delitos sexuales sino también para todos los delitos graves.

Caso contrario, Ezquerria, Díaz, Camacho, Ochoa, Roque, Solís, Basilio y Arango (2022), consideran que no es necesario toda vez que la responsabilidad recae sobre el Ministerio Público como ente supervisor, verificando el cumplimiento de las reglas de conducta, pudiendo colocar un efectivo policial en caso fuera posible, pero en caso contrario se retira la medida.

Por último, respecto a la tercera pregunta, Díaz, Ochoa, Basilio y Arango (2022), consideran que debe alejarse el presunto autor del lugar donde habita la víctima, siempre y cuando sea en los casos de padres e hijos, el aislamiento de la víctima en un albergue, casas de acogidas o programas de atención a los testigos o Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, el ocultamiento del nombre a través de un código y no de sus iniciales como a la fecha se da, evitar la revictimización de los agraviados, la ayuda psicológica por parte del Estado de manera gratuita, campañas de sensibilización y labor preventiva. Por su parte Camacho (2022), considera que la herramienta más idónea para la protección de la víctima sería la Prueba Anticipada. Por otro lado, Lauya y Solís (2022), señalan que las medidas están previstas en el artículo 287° y 288° Código Procesal Penal, y principalmente en la Ley 30364 y sus modificatorias. Finalmente, Roque, Lázaro y Ezquerria (2022), consideran que las medidas que existen hasta la fecha se cumplen cabalmente y que ya existe el área de protección de víctimas y testigos. En relación al Objetivo Específico 1, que establece determinar cómo los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales, para tal efecto se realizaron las siguientes preguntas:

4.- En su opinión, ¿cómo los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima en los delitos sexuales?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuál de los presupuestos de los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima en los delitos sexuales?

6.- En su opinión, ¿cuáles serían las medidas necesarias para la preservación del derecho a la integridad y dignidad humana de las víctimas de

delitos sexuales?

Respecto a la cuarta pregunta; Ezquerra (2022), señalo que el peligro de fuga tiene un mayor peso al momento de dictar una medida como la prisión preventiva, en caso que se opte por la comparecencia con restricciones, se debería complementar con el acompañamiento de un efectivo policial que pueda colaborar con el cumplimiento de la medida. Por su parte Basilio (2022), señala que el peligro de fuga, es uno de los presupuestos que no asegura la protección de la víctima, dado que el investigado evadiría su participación en el proceso y no podría ser condenado.

De otra manera Roque, Camacho y Arango (2022), se inclinan por considerar que el peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad, los investigados podrían influir en la declaración de las agraviadas con la finalidad de cambiar su versión, la modalidad más usada es la intimidación o presión dentro del entorno familiar. Por su parte Solís (2022), señala que la obstaculización de la averiguación de la verdad de forma directa no asegura la protección de la víctima; de modo que si el Fiscal requiere la prisión preventiva, adjuntará elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte que acredite el peligro de obstaculización, a través de actos de intimidación, interferencia o inducir a la víctima a favor de sus intereses procesales, de cumplir ello le corresponde dictar mandato de prisión preventiva de conformidad con los fundamentos jurídicos del acuerdo plenario 1-2019/CIJ-116. En cuanto a Díaz, Lázaro, Lauya y Ochoa (2022), señala que los peligros procesales no tienen relación con la protección de las víctimas, toda vez que son presupuestos que son analizados para la prisión preventiva.

En relación a la quinta pregunta Roque y Solís (2022), señalan que los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales, toda vez que el imputado que se encuentra en la situación jurídica procesal de ausente o contumaz tiene la posibilidad real de ejercer actos de intimidación, entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria. Por su parte Camacho (2022), considera que el peligro de la obstaculización de la actividad probatoria, no protege a la víctima de delitos sexuales, ya que el investigado influiría en la víctima bajo amenazas e intimidación.

De otra manera Basilio (2022), señala que el peligro de fuga es el principal presupuesto que no asegura la protección de la víctima. Caso contrario Ezquerra,

Díaz, Lauya y Ochoa (2022), se oponen señalando que los peligros procesales no están orientados necesariamente para la protección de la víctima, sino que es una condición que se evalúa para dictar la prisión preventiva. Finalmente, Lázaro y Arango (2022), enfatizan que se debe aplicar en los delitos sexuales la comparecencia con restricciones con grillete electrónico, con la finalidad de tenerlo ubicado al presunto imputado y su campo de desplazamiento, ya que el grillete electrónico podría mitigar de alguna manera el peligro procesal.

Respecto a la sexta pregunta; Ezquerria, Lázaro, Lauya y Arango (2022), señalan que la dignidad es un derecho constitucional y que el Estado debe mejorar sus políticas públicas, a fin de que las víctimas obtengan las herramientas necesarias para su protección, la reintegración de la agraviada al ámbito social y familiar, se debe de reforzar las oficinas de Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos y otras unidades de instituciones tutelares y afines del Ministerio Público, Centro de Emergencia Mujer, Defensa Pública de Víctimas, entre otros. Por otro lado, Díaz, Roque y Ochoa (2022), consideran que las medidas necesarias para la preservación del derecho a la integridad y dignidad humana, son: los exámenes únicos para incidir en la revictimización, que la víctima sea identificada con código, el proceso más célere, que se verifique la debida implementación de las cámaras Gessel, que los padres cambien de lugar de domicilio y terapias psicológicas.

Por su parte Camacho, Solís y Basilio (2022), señalan que las medidas necesarias para preservar los derechos de las víctimas, se refleja en que el Ministerio Público debe de realizar de manera inmediata las diligencias de investigación y solicite las medidas restrictivas de la libertad personal de comparecencia con restricciones y la prisión preventiva.

Finalmente, en relación al Objetivo Específico 2, que establece determinar cómo los operadores de justicia mediante las resoluciones judiciales declarando infundado la prisión preventiva y dictando mandato de comparecencia con restricciones al investigado no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales, para tal efecto se realizaron las siguientes preguntas:

7.- ¿Cómo los operadores de justicia mediante las resoluciones judiciales declarando infundado la prisión preventiva y dictando mandato de comparecencia con restricciones al investigado no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales?

8.- ¿Cómo considera usted que mediante las resoluciones judiciales están aplicando correctamente los presupuestos de la comparecencia con restricciones en los delitos sexuales?

9.- ¿Cómo el Estado debería de garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables en los delitos sexuales, sin discriminación alguna?

En relación a la séptima pregunta: Roque y Camacho (2022), consideran que los jueces se ciñen al requerimiento solicitado por parte de la fiscalía, si no declara fundada la prisión preventiva es porque no hay elementos de convicción graves anexados en el requerimiento o no han establecido que exista algún tipo de riesgo para asegurar la investigación. Por otra parte, Solís (2022), señala que la resolución judicial que dicta mandato de comparecencia con restricciones si asegura a la víctima, mediante la imposición de las reglas de conducta y de las prohibiciones de acercamiento a las víctimas.

Además, Lázaro, Basilio y Arango (2022), sostiene que se debe de analizar cada caso en concreto, si debe darse una medida de prisión preventiva o comparecencia con restricciones, sin perjuicio de ser necesario y de no existir medidas de protección debe se deben dictar en dicha resolución no solo uno o dos, sino muchas reglas de conducta que prevé nuestra propia normativa, pero sobre todo aquellas que permitan razonable y creativamente fijar reglas de conducta a favor de la parte agraviada procurando su protección. No obstante, Ezquerria, Díaz, Ochoa y Lauya (2022), señalan que no comparten esos postulados, porque ambas medidas tienen finalidades disímiles, ya que en una medida de comparecencia con restricciones; como unas de las reglas de conducta es el no acercamiento del agresor a la víctima, es por ello. quien debe asegurar el cumplimiento de esa ejecución es el Ministerio Público, por tanto, la institución de comparecencia con restricciones no es ineficaz en sí misma, sino sería la falta de resguardo en el cumplimiento de las reglas de conducta por los entes competentes.

En relación a la octava pregunta: Díaz, Lázaro, Camacho, Lauya, Basilio, Ochoa y Arango (2022), señalan que, se están aplicando correctamente los presupuestos de comparecencia con restricciones a fin de evitar el peligro de fuga u obstaculización, sin embargo, el problema podría radicar en la falta de vigilancia adecuada en su ejecución por parte del Ministerio Público, es así que en caso no sean cumplidas las reglas impuestas se revoque la medida por la prisión preventiva.

De igual manera Ezquerra y Roque (2022), señalan que los jueces tienen el deber de hacer cumplir las leyes de lo contrario caerían en prevaricato, deben de señalar cada uno de los presupuestos de la comparecencia con restricciones, puesto que, si no lo hacen la resolución sería nula. Solís (2022), señala que la correcta aplicación de los presupuestos de la comparecencia con restricciones en los delitos sexuales se verifica en 2 ámbitos: en primer lugar, es a nivel fiscal a través de las actas de constatación fiscal y actos de investigación; y, en segundo lugar, se desarrolla a nivel judicial, a través del registro biométrico mensual, la justificación de sus actividades, la prohibición de acercamiento a la víctima y testigos, y la prohibición de no cometer nuevo delito doloso.

Finalmente, en relación a la novena pregunta: Díaz, Solís y Basilio (2022), consideran que el Estado si garantiza tutela jurisdiccional, siendo que para el caso de las víctimas se concreta a través de la defensa pública de víctimas de la Coordinación Nacional de la Defensa Pública de Víctimas. Asimismo, indican que se ha venido mejorando, tanto así que existen Fiscalías Especializadas para su tratamiento, Cortes Superiores donde existen módulos especializados, y otras instituciones. Por otro lado, Lázaro y Arango (2022), señalan que no podría afirmarse que en todos los casos exista discriminación por parte del Estado a una tutela jurisdiccional efectiva, pues serían en casos aislados. Por el contrario, Roque (2022), se contraponen considerando que si existe discriminación en algunos casos y que deben ser sancionados todos los operadores que no cumplan sus funciones, además que muchas de las veces cuando se realiza una denuncia ante la policía, estos se demoran en comunicar al fiscal de turno del hecho delictivo, por lo contrario arreglan con el agresor.

Por su parte Ezquerra, Lauya y Camacho (2022), consideran que el Estado debe de brindar mayor presupuesto para los juzgados y fiscalías especializadas y los demás operadores de justicia que intervienen como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer y Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, que exista mayor difusión por las vías necesarias y recibir una respuesta oportuna por parte del Estado. Asimismo, se podría brindar capacitación a los operadores de justicia, incluyendo a abogados privados para que realicen una adecuada defensa. Finalmente, Ochoa (2022), señala que los operadores de justicia deben dar estricto cumplimiento a los

principios igualdad y celeridad procesal.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo general, que estableció determinar como la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021, para tal efecto se analizó el Informe de Adjuntía N° 004-2011-DP/ADM: La Defensoría del Pueblo en su informe desprende que las medidas de coerción personal tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de la futura pena y la asistencia del procesado durante todo el juicio sin obstaculizar la verdad, como indica un presupuesto procesal. Asimismo, de las 15 carpetas fiscales que se investigaron, en 3 de ellas hubo intento de obstaculizar la verdad, y para ello se mantuvo cercanía con la víctima y familia, generando resultados que lo benefician pero que revictimizan a la afectada.

Por ello, concluimos que la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de violencia sexual, toda vez que el Estado no brinda herramientas para la seguridad de la afectada y el cumplimiento de las restricciones impuestas al procesado.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 1, que establece determinar cómo los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales, para tal efecto se examinó el Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en Diferentes Manifestaciones, donde se obtiene información relevante del estudio de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares que expone y refleja la necesidad de dictar prisión preventiva cuando exista peligro en los presupuestos procesales, haciendo hincapié en la situación de vulnerabilidad de la víctima por existir denuncias anteriores o la gravedad del caso en contra del agresor; en caso sea este último beneficiado con otras medidas cautelares menos gravosas.

Por ello, se concluyó con esto la necesidad de brindar protección a la víctima más allá de simplemente limitarse a la evaluación del cumplimiento de los presupuestos para decretar prisión preventiva, a fin de velar por su seguridad teniendo en cuenta otras variantes que pudieran provocar peligro en la víctima de violación de sexual.

De la misma manera, se analizó los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 2, que establece determinar cómo los operadores de justicia mediante las resoluciones judiciales declarando infundado la prisión preventiva y dictando mandato de comparecencia con restricciones al investigado no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales para tal efecto se analizó estudio titulado Análisis, Sistematización y Elaboración de Propuestas de Mejora en el Tratamiento de Casos de Violencia Contra la Mujer en Aplicación de las Normas del Nuevo Código Procesal Penal desarrollado por Julia Mercedes Pita Chávez, la misma que indica que en la situación de cohabitar en el mismo espacio la víctima y el agresor, se presenta la posibilidad de brindar prisión preventiva a fin de proteger a la víctima, pero muchas veces se elige comparecencia con restricciones, en el estudio indican que no hay una distinción de otros delitos lo que lleva a no observar la gravedad del delito, exponiendo a la víctima al brindar solamente comparecencia en lugar de prisión preventiva.

Por lo que concluimos, que los operadores de justicia al dictar comparecencia en lugar de prisión preventiva y evaluar los presupuestos como lo hacen en cualquier otro delito (teniendo como único fin la presencia del agresor durante todo el proceso) no protegen a la víctima y la exponen a una agresión a futuro.

Seguidamente, en este apartado se redacta la discusión de los resultados en consecuencia a la aplicación del método de triangulación, conforme los hallazgos encontrados al utilizar los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, estos hallazgos serán contrastados con los antecedentes de investigación y las fuentes documentales. Por lo que iniciamos respecto al objetivo general.

Por un lado, de los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista de los entrevistados especialistas en derecho penal, en cuanto al objetivo general, los entrevistados señalan que la comparecencia con restricciones no asegura la protección de la víctima, en la medida que, al incumplir las reglas de conductas impuestas por el Órgano Jurisdiccional peligran la protección de la víctima. Asimismo, existe una alta probabilidad de que el imputado pueda influir en los testigos y víctimas, además se encontraría latente el peligro, dado que la pena a imponerse sería muy alta hasta

una cadena perpetua al ser demostrado su culpabilidad y siendo la víctima una menor de 14 años.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación Román (2016), en relación al objetivo general sostiene que Estado protege la vida y la integridad de las personas a través de los órganos que cumplen competencias en el ámbito penal, de igual manera Araya y Vargas (2017), sostienen que la violación sexual menoscaba la integridad personal de la víctima constituyendo en tratos crueles y denigrantes. Del mismo modo de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias donde Gaunilo y Timaná (2021), sostienen que la comparecencia con restricciones no sería eficaz para asegurar el proceso y Rodríguez (2020), sostiene que son poco efectivas las medidas de protección por existir problemas en los canales de comunicación, adicional a ello la burocracia existente complica la recepción de denuncias generando un retraso.

En consecuencia, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias se demuestra el supuesto general, donde la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales, toda vez que una parte de los entrevistados señalan que la comparecencia con restricciones no asegura la protección de la víctima, en la medida que, al incumplir las reglas de conductas impuestas por el órgano jurisdiccional, peligre la protección de la víctima, así como lo descrito en el Informe de Adjuntía N° 004-2011-DP/ADM que las medidas de coerción personal tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de la futura pena y la asistencia del procesado durante todo el juicio sin obstaculizar la verdad. Finalmente, en esa misma línea los doctrinarios precisan que la comparecencia con restricciones no sería suficientemente eficaz para asegurar el proceso por existir problemas en los canales de comunicación.

Seguidamente, de los hallazgos obtenidos en los instrumentos de la recolección de datos de la guía de entrevista de los entrevistados especialistas en el Derecho Penal, en cuanto al objetivo específico 1, sostienen que los presupuestos de la comparecencia con restricciones no asegurarían la protección de la víctima de delitos sexuales, toda vez que el imputado que se encuentra en la situación jurídica procesal de ausente tiene la posibilidad real de fugar del país, ejerza actos de intimidación, entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria.



A su vez, de los hallazgos encontrados en la guía del análisis documental, el Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en Diferentes Manifestaciones, donde se obtiene información relevante del estudio de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares, que expone y refleja la necesidad de dictar prisión preventiva cuando exista peligro en los presupuestos procesales, haciendo hincapié en la situación de la víctima por existir denuncias anteriores o la gravedad del caso entre otras en contra del agresor; en caso sea este último beneficiado con otras medidas cautelares menos gravosas.

Al respecto, de los resultados de los antecedentes de investigación se tiene a Klapp y Levy (2016), en su estudio sostiene que existe una realidad donde prima la indefensión, prevaleciendo el objetivo de la investigación antes que el amparo de la víctima en virtud de la institucionalidad del proceso. De igual manera Ñauri (2019), concluyó en base a la información, que no hay una debida actuación de la norma por los operadores de justicia toda vez que no se dé una eficacia en el momento de ejecutar las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual, cayendo en revictimización.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias donde Cubilla (2018), menciona que todos los ciudadanos tienen derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales y Steiman (2016), sostiene que el derecho a la dignidad tiene un aspecto supra positivo, porque su legitimidad es una fuente extra legal, como un derecho natural.

A su vez, de los hallazgos recolectados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias se demuestra el Supuesto Especifico 1, que determina como los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales, toda vez que los entrevistados señalan que los presupuestos de la comparecencia con restricciones no asegurarían la protección y que el imputado que se encuentra en la situación jurídica procesal de ausente tiene la posibilidad real de fugar del país, ejerza actos de intimidación, entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria, así como lo descrito en el Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en Diferentes Manifestaciones de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares, donde consideran la necesidad de dictar prisión

preventiva cuando exista peligro en los presupuestos procesales, haciendo hincapié en la situación de la víctima por existir denuncias anteriores o la gravedad del caso. En esa misma línea los doctrinarios precisan que el procesado tiene la posibilidad real de fugar del país, ejercer actos de intimidación, entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria.

Finalmente, respecto al objetivo específico 2, de los hallazgos encontrados en el instrumento de la recolección de datos que responde a la guía de entrevista, los entrevistados especialistas en derecho penal, sostienen que los jueces deben ceñirse al requerimiento de la fiscalía, si se solicita requerimiento de prisión preventiva y el juzgado solo otorga medidas de comparecencia con restricciones es porque al momento de analizar los presupuestos de la prisión preventiva, la fiscalía no ha anexado ni oralizado todos los elementos de convicción por lo tanto no podría convalidar una prisión preventiva sino a una de comparecencia con restricciones. Por otro lado, sostienen que al dictarse comparecencia con restricciones a la víctima pone en grave peligro y amenaza a la víctima. Asimismo, que la comparecencia con restricciones, no es ineficaz, sino que el problema es la falta de resguardo en el cumplimiento de las reglas de conducta. Finalmente, que la comparecencia con restricciones no protege a la víctima, debiendo dictarse medidas de distanciamiento del imputado hacia la agraviada, así como el tratamiento psicológico tanto para la víctima e imputado y otras reglas que permitan asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso y salvaguardar la revictimización de la víctima y de no existir medidas de protección se debe dictar las resoluciones correspondientes en protección de la víctima.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, para tal efecto se analizó estudio titulado Análisis, Sistematización y Elaboración de Propuestas de Mejora en el Tratamiento de Casos de Violencia Contra la Mujer en Aplicación de las Normas del Nuevo Código Procesal Penal desarrollado por Julia Mercedes Pita Chávez (2012), el mismo que indica que en la situación de cohabitar el mismo espacio la víctima y el agresor, se presenta la posibilidad de brindar prisión preventiva a fin de proteger a la víctima, pero muchas veces eligen comparecencia con restricciones, pero en el estudio indican que no hay una distinción de otros delitos lo que lleva a no observar la gravedad del delito, exponiendo a la víctima al

brindar solamente comparecencia en lugar de prisión preventiva.

Al respecto, de los resultados de los antecedentes se tiene a Escobedo (2020), quien sostiene que existe una doble argumentación de los magistrados pero que el peligro de obstaculización y el peligro de fuga crean un peligro real que no garantizan la comparecencia del imputado durante el proceso, de igual manera León (2021), sostiene que se debe garantizar la protección de la víctima de violencia sexual preponderando la medida más severa como la de prisión preventiva. Del mismo modo los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, Ramírez (2017), sostiene que existe una barrera al acceso a la justicia, ya que los ciudadanos de pocos recursos se encuentran en situación de indefensión siendo menos favorecidos. Así también Acevedo, Laso y Norambuena (2020), consideran que el Estado no ha logrado crear políticas de prevención de delitos sexuales.

En consecuencia, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias se demuestra el Supuesto Especifico 2, que indica que los operadores de justicia mediante las resoluciones judiciales declarando infundado la prisión preventiva y dictando mandato de comparecencia con restricciones al investigado no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que la comparecencia con restricciones, no es ineficaz; y que el problema radica en la falta de resguardo en el cumplimiento de las reglas de conducta y que la comparecencia con restricciones no protege a la víctima debiendo dictarse medidas de distanciamiento del imputado hacia la agraviada, así como lo descrito en el estudio titulado Análisis, Sistematización y Elaboración de Propuestas de Mejora en el Tratamiento de Casos de Violencia Contra la Mujer en Aplicación de las Normas del Nuevo Código Procesal Penal desarrollado por Julia Mercedes Pita Chávez, donde precisa que no hay una distinción de otros delitos lo que lleva a no observar la gravedad del delito de violación sexual, exponiendo a la víctima al brindar solamente comparecencia en lugar de prisión preventiva. Finalmente, en esa misma línea los doctrinarios precisan que la comparecencia con restricciones no protege a la víctima, debiendo dictarse medidas de distanciamiento del imputado hacia la menor agraviada.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** Se concluye que la comparecencia con restricciones no es suficientemente eficaz para asegurar el proceso, toda vez que las medidas de protección presentan problemas en su aplicación, así como en los canales de comunicación, exponiendo a la víctima a una situación donde se menoscaba su integridad personal constituyendo incluso en actos crueles y denigrantes de revictimización.

**Segundo:** Se concluye que los presupuestos de la comparecencia con restricciones no asegurarían la protección de la víctima, toda vez que el imputado que se encuentra en la situación jurídica procesal de ausente tiene la posibilidad real de fugar del país, ejercer actos de intimidación, entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria. Asimismo, es necesario tener en cuenta la situación de la víctima en caso de existir denuncias anteriores o no cuentan con medidas de protección dictadas por otros órganos jurisdiccional.

**Tercero:** Se concluye que los peligros procesales, no aseguran la protección de las víctimas creando un peligro real que no garantiza la presencia del imputado durante todo el proceso, se sostiene que se debe garantizar la protección de la víctima de violencia sexual, preponderando la aplicación de otra medida más severa como la prisión preventiva. Asimismo, que existen barreras al acceso de la justicia, ya que los ciudadanos de pocos recursos económicos quedan desfavorecidos.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero:** Se recomienda que el Poder Legislativo a través de las facultades que le otorga la Constitución legisle una Ley que disponga la incorporación del numeral 5° en el artículo N° 287° del Código Penal, “Que excepcionalmente, en los delitos sexuales los jueces penales, disponga de oficio otras medidas de protección en favor de las víctimas”.

**Segundo:** Se recomienda que las fiscalías soliciten requerimientos de comparecencia con restricciones con vigilancia electrónica de manera obligatoria, como alternativa de la prisión preventiva, para los delitos sexuales, ya que las penas a imponerse superan los ocho años, conforme el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1322, a efecto de que puedan controlarse de manera efectiva las medidas

dictadas por los jueces.

**Tercero:** Se recomienda que se asigne defensores públicos capacitados a las víctimas de bajos recursos económicos o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con la finalidad que asista a la víctima durante todo el proceso y de esa forma el Estado garantice una efectiva tutela jurisdiccional, conforme el artículo 22.3 b) del Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, Ley N° 29360 “Ley del Servicio de la Defensa Pública”.

## REFERENCIAS

- Alfaro Tinajeros, N. P. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. Pontificia Universidad Católica Del Perú, 24–25.
- Acevedo N., Laso C. y Norambuena R. (2020) *Violencia Sexual y acoso en la web: evidenciando la falta de tutela judicial efectiva*. <https://www.camjol.info/index.php/entorno/article/view/9572>
- Alvarado, E. & C. K. (2017). *Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva*. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/144>
- Araya, M. J. y V. M. (2017). *La violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como forma de tortura en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Universidad de Costa Rica - Tesis Para Optar Por El Grado de Licenciatura En Derecho
- Ato Alvarado, M. E. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(16), 61–76. <https://doi.org/10.35292/ROPJ.V13I16.450>
- Bonilla-García, M. Á., & López-Suárez, A. D. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Cinta de Moebio*, 57(57), 305–315. <https://doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, 55, 112–127. <https://doi.org/10.18800/IUSETVERITAS.201703.007>
- Cusi Rimache, J. E. (2017). Reducción de la expansión de la prisión preventiva. *Revista de La Universidad Alas Peruanas*. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1446>
- Del Río Labarthe, G. (2016). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano - Dialnet*. Universidad de Alicante. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=63716>
- Durán-Chávez, C. I., & Rafaela Fuentes-Águila, M. I. (2021). *El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador*. *Polo Del Conocimiento*, 6(7), 1083–1103. <https://doi.org/10.23857/PC.V6I7.2909>

- Escobedo Guevara, C. K. (2020). *Los presupuestos de la prisión preventiva en delitos de violación sexual según el NCPP en la fiscalía de Lima-Norte, año 2019*. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54864>
- Espinoza Bonifaz, R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva. la dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Universidad de San Martín de Porres*.
- Gonzales Quintana, P. R. (2019). *Comparecencia con Restricciones y la Vulneración del Derecho de Locomoción del Imputado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua - Amazonas, Periodo 2018*. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- Goicochea Elías, J. J., Piñarreta Flores, L., Omaní Flores, A., & Valdivia Fajardo, F. (2020). *Los penales en tiempo de pandemia: una forma diferente de sobrevivir al coronavirus*. *Lumen*, 16(1),5572. <https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n1.2285>
- Guanillo, N. (2021, January). *Medidas de coerción personal en el proceso penal: especial referencia a la comparecencia con restricciones*. *Revista Cátedra*. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/issue/view/20>
- Hernández R., Fernández C., Baptista P. *Metodología de la Investigación 6°* <https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20BaptistaMetodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Huerta Molina, J. F. (2021). *El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal*. *Revista Oficial Del Poder Judicial*. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.395>
- José, S., & Briceño, H. (2020). *Cultura de la violación, un análisis del continuo en la violencia sexual que viven las mujeres*. *Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 1(3), 89–103. <https://doi.org/10.46652/PACHA.V1I3.44>
- Klapp Godoy, I. M. & L. B. T. (2016). *Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho chileno y comparado*. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/140745>

- Kuan Guerrero, J. A. (2018). *El rol de la defensa penal en la audiencia de medidas cautelares personales*. *Revista Cathedra*.  
Doi:<https://doi.org/10.37594/cathedra.v0i9.248>
- Landazábal, L. V., & Jaramillo, M. E. (2020). Restablecimiento de derechos de niños víctimas de abuso sexual en el municipio de Girón-Santander. *Vía Iuris*, 28, 81–101. <https://doi.org/10.37511/VIAIURIS.N28A>
- León Moreno, A. E. (2021). Retracción de la víctima menor de 14 años en casos. *Escuela de Posgrado UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN*
- Luque González, A., Arias Espinar, G., Luque González, A., & Arias Eguavil, G. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 53(157), 169–192. <https://doi.org/10.22201/IIJ.24484873E.2020.157.15228>
- Malca, E. (2015) *El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la protección a víctimas menores de edad del delito contra la libertad sexual*. *Ciencia y Tecnología*. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/799>
- Medina Cuenca, A., Salcedo -Ortega, E., & Huertas- Díaz, O. (2017). *Debido proceso e independencia judicial en América Latina*. *DIXI*, 19(26). <https://doi.org/10.16925/di.v19i26.1950>
- Mejía-Rodríguez, U. P. & B.-C. J. Y. & M.-R. A. (2015). *Delitos contra la libertad sexual*. *Acta Méd. Peruana*. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1728-59172015000300007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007)
- Medina, X. L. F., Gutiérrez, J. L. L., Avilés, G. R. M., & Chambí, E. C. (2020). *El delito de violación sexual según la criminología sociológica en la ciudad de Puno*. *Revista de derecho*, 5(1), 160–193. <https://doi.org/10.47712/RD.2020.V5I1.77>
- Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis*, 053, 125–135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Mujica, J. (2016). *Victimización sexual múltiple y patrones de victimización en casos de violación a mujeres adolescentes en el Perú | Mújica | Revista de Victimología* / *Jornal of*



*Victimology*. <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/35>

Ñauri Pando, Y. C. (2019). *La eficacia de las medidas otorgadas a víctimas de violencia sexual en los Juzgados de Familia de Ate- 2017*. Universidad César Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52068/%c3%91auri\\_PYC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52068/%c3%91auri_PYC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pereda, N., Greco, A., Hombrado, J., Segura, A., & Gómez-Martín, V. (2018). *¿Qué factores inciden para romper el silencio de las víctimas de abuso sexual?* *Revista Española de Investigación Criminológica*, 16(0), 1–27.

<https://doi.org/10.46381/reic.v16i0.195>

Ramírez, J. (2019). *Tutela Jurisdiccional del Derecho a vivir sin violencia de género*. *Ius et Veritas*

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22477>

Ramírez, D. (2017) *Tutela Judicial Efectiva: El reto de la justicia de las pequeñas causas*. *Revista de la maestría en Derecho Procesal PUCP*.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19176>

Rinie Steinmann, A. C. (2017). The Core Meaning of Human Dignity. *Potchefstroom Electronic Law Journal*, 19(0), 1–32. <https://doi.org/10.17159/1727-3781/2016/v19i0a1244>

Roman, L. Martin. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. Universitat Rovira i Virgili

Silva Huamantumba, K. (2021). *Vulneración del derecho a la dignidad de la persona en delitos contra el pudor | Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*.

*Revista Ciencia Latina*.

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/795>

Solano, K.G.R. (2018). El peligro de sustracción del imputado como criterio valorativo para la imposición de la prisión preventiva. *Ciencia Jurídica*, 6(12),

19–38. <https://doi.org/10.15174/CJ.V6I12.251>

## **ANEXOS**

## ANEXO 01: Matriz de Categorización

**Tabla 4 Medidas coercitivas personales y protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021**

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>Problema General: ¿cómo la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021?</p> <p>Problemas</p>	<p>Objetivo General: Determinar como la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de</p>	<p>Medidas coercitivas personales</p> <p>Delitos sexuales</p>	<p>Son medidas de naturaleza provisional plasmadas en resoluciones judiciales donde se limita la libertad ambulatoria del imputado para asegurar los fines del proceso penal y su duración está en función del peligro procesal.</p> <p>Son aquellos delitos que vulneran o atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual, así como el libre</p>	<p>- Peligros procesales.</p> <p>- Resoluciones judiciales.</p> <p>- Derecho a la integridad y</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>- Entrevista.</p> <p>- Análisis Documental.</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>- Guía de Entrevista.</p> <p>- Guía de Análisis Documental.</p>

<p>Específicos</p> <p>1. ¿De qué manera los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021?</p> <p>2. ¿De qué manera los operadores de justicia mediante las resoluciones</p>	<p>Lima, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>3. Determinar cómo los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales.</p> <p>4. Determinar cómo los operadores de justicia mediante las resoluciones judiciales</p>		<p>desarrollo de la sexualidad de una persona.</p>	<p>dignidad.</p> <p>- Tutela jurisdiccional efectiva.</p>	
--	---	--	--	---	--

<p>judiciales declarando infundado la prisión preventiva y dictando mandato de comparecen cia con restricciones al investigado no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021?</p>	<p>declarando infundado la prisión preventiva y dictando mandato de comparece ncia con restriccione s al investigado no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales.</p>				
---	---	--	--	--	--

## ANEXO 02: Instrumentos de Recolección de Datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “Medidas coercitivas personales y protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021”**

**Entrevistado/a:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Institución:**

---

#### Objetivo general

**Determinar como la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales**

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima?**

.....  
.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿qué tan necesario sería un ente que supervise y controle la correcta aplicación de la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal de delitos sexuales?**

.....  
.....  
.....

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las herramientas necesarias para la protección de la víctima de delitos sexuales durante y después del proceso penal?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

**Determinar cómo los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales**

**4.- En su opinión, ¿cómo los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima en los delitos sexuales?**

.....  
.....  
.....

**5- De acuerdo a su experiencia, ¿cuál de los presupuestos de los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima en los delitos sexuales?**

.....  
.....  
.....

**6.- En su opinión,** ¿cuáles serían las medidas necesarias para la preservación del derecho a la integridad y dignidad humana de las víctimas de delitos sexuales?

.....

.....

.....

**Objetivo específico 2**

**Determinar cómo los operadores de justicia mediante las resoluciones judiciales declarando infundado la prisión preventiva y dictando mandato de**

**7.- De acuerdo a su experiencia,** ¿cómo los operadores de justicia mediante las resoluciones judiciales declarando infundado la prisión preventiva y dictando mandato de comparecencia con restricciones al investigado no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales?

.....

.....

.....

**8.- En su opinión,** ¿cómo considera usted que mediante las resoluciones judiciales están aplicando correctamente los presupuestos de la comparecencia con restricciones en los delitos sexuales?

.....

.....

.....



**9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el Estado debería de garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables en los delitos sexuales, sin discriminación alguna?**

.....

.....

.....

<b>FIRMA Y SELLO</b>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “Medidas coercitivas personales y protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021”**

**Objetivo General:** Determinar como la comparecencia con restricciones como medida de coerción personal no asegura la protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021.

**Autoras:** Fernández Peralta, Lila Patricia y Lume Lévano, Doris Elizabeth

**Fecha:** 8 de abril del 2022

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Título: Violencia Sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales Autor: Informe de Adjuntía N° 004-2011-DP/ADM Adjuntía para los Derechos de la Mujer Defensoría del Pueblo
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “Medidas coercitivas personales y protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021”**

### Objetivo Específico 1:

Determinar cómo los peligros procesales no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales.

**Autor (a):** Fernández Peralta, Lila Patricia y Lume Lévano, Doris Elizabeth

**Fecha:** 8 de abril de 2022

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Título: Protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia en diferentes manifestaciones Autor: Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “Medidas coercitivas personales y protección de la víctima de delitos sexuales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2021”**

**Objetivo Especifico 2:** Determinar cómo los operadores de justicia mediante las resoluciones judiciales declarando infundado la prisión preventiva y dictando mandato de comparecencia con restricciones al investigado no aseguran la protección de la víctima de delitos sexuales.

**Autor (a):** Fernández Peralta, Lila Patricia y Lume Lévano, Doris Elizabeth

**Fecha:** 8 de abril del 2022

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Título: Análisis, sistematización y elaboración de propuestas de mejora en el tratamiento de casos de violencia contra la mujer en aplicación de las normas del Nuevo Código Procesal Penal  Autor: Julia Mercedes Pita Chávez
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## ANEXO 03: Validación de Instrumentos de Recolección de Datos



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores del instrumento: Fernández Peralta, Lila Patricia y Lume Lévano, Doris Elizabeth

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-.

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 31 de marzo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 09803311. Telf.: 983278654

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esáu
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Fernández Peralta, Lila Patricia y Lume Lévano, Doris Elizabeth

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %
------

Lima, 29 de marzo del 2022.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 31042328 Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Calla Colana, Godofredo Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación en la Universidad Nacional De Educación Enrique Guzmán Y Valle
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores del instrumento: Fernández Peralta, Lila Patricia y Lume Lévano, Doris Elizabeth

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %
------

Lima, 30 de marzo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 25413288 Telf.: 950909320